



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 20753/2025

La Plata, 31 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 20753/2025 caratulado "B., J. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

### CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus intentada en favor de J. E. B., quien se encuentra alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. De acuerdo al contenido del expediente y la audiencia aclaratoria celebrada con la amparada, el objeto de la acción consiste en obtener acceso a un nivel más avanzado en el camino de progresividad.

Su finalidad puntual consiste en procurar una orden judicial que le confiera ciertos beneficios propios del régimen penitenciario, los cuales la denunciante considera que deberían serle concedidos a pesar de encontrarse con medida de resguardo vigente.

III. El juez de primera instancia fundó su rechazo en estimar que el motivo de la denuncia versa sobre cuestiones relacionadas íntimamente con la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra detenida, razón por la cual su planteo debe ser analizado por aquélla.

Concluyó que por dicha razón, resulta improcedente sustanciar la solicitud en este tipo de proceso, que es de carácter excepcional y corresponde sólo en ausencia o defecto de los remedios previstos en el ordenamiento jurídico.



Sin perjuicio de ello, ordenó comunicar mediante oficio el contenido de las actuaciones al tribunal que tiene a su cargo el contralor de la ejecución penal.

IV. En el caso, se concuerda con el a quo en cuanto sostiene que las circunstancias relatadas no constituyen ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la ley 23.098, toda vez que no se ha puesto en discusión la legitimidad de las condiciones en que la interna cumple su detención, en la medida que lo que se pretende es la adecuación de determinados pasos del régimen progresivo que la interna se halla transitando dentro del establecimiento penitenciario.

Sin embargo, tal como lo señala el magistrado de primera instancia, corresponde que las solicitudes de este tipo sean sometidas, por vía ordinaria, a consideración del juez natural que tiene a su cargo el contralor de la ejecución de la condena.

Sucede que en la medida que éste posee la potestad jurisdiccional de tomar decisiones válidas para fiscalizar el modo en que se cumple la pena dentro del régimen penitenciario, a lo cual se suman los remedios que la ley confiere en caso de obtener una decisión adversa a sus intereses, debe excluirse la intervención simultánea de otro magistrado mediante la acción expedita.

En igual sentido, conforme al criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, no puede utilizarse el habeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas sus peticiones (conf. Fallos: 319:56, entre otros).

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 20753/2025

excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

**JORGE EDUARDO DI LORENZO**  
JUEZ DE CAMARA

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

